

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

**Rad. 2020-00038**

En memorial allegado la apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las obligaciones objeto de cobro

Como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, \$376.947.979

3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el dos por ciento (2%) de la base gravable.

4) Con base en el valor que recibirá la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.538.959).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO, por pago de las de las obligaciones ejecutadas

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistentes en:

El embargo de los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado, señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO, con cédula número 89.006.109, identificados con matrícula inmobiliarias número 280-217859, 280-217866 y 280-21784 adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese oficio a la mentada Oficina, informando lo aquí decidido.

Se ordena el levantamiento del secuestro de los inmuebles antes indicados. Líbrese oficio al secuestro que tiene a su cargo los inmuebles informando lo aquí dispuesto, a fin de que entregue los inmuebles al demandado y allegue el acta de entrega y proceda a rendir cuentas finales de su gestión.

Líbrese oficio por el centro de servicios

**TERCERO:** LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.538.959) moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

**CUARTO:** Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
María Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8ccbfdc43bb195f59ede992499e7f95c853b0703f901e1c603222536f09b90**

Documento generado en 28/11/2022 05:21:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**